rejilla y cátodo.-Función de la rejilla-Factor de amplificación, resistencia interna y pendiente.—Curvas características. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1960.-El Director general, Manuel

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

DECRETO 317/1960, de 25 de jebrero, por si que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos, en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones.

El coste de las obras de abastecimiento de aguas de las peblaciones importantes viene aumentar do considerablemente con el transcurso del tiempo y con carcter genérico, en razón al progresivo alejamiento de los recursos hidraulicos, que es fundamentalmente la causa del defectuoso servicio actualmente existente, y por ello, en aigunos casos los Municipios no pueden afrontar las exigencias económicas que les fijan los Decretos de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y solicitan la concesión de auxilios especiales bien del Ministerio de Obras Púbicas, que aplica la legislación citada, o complementarios de otros Departamentos.

No es en modo alguno factible generalizar la ayuda ex-cepcional del Estado, que debe limitarse a los casos justifi-cados por razones de alto interés nacional o como estimulo para la acción municipal cuando consideraciones especiales de sus disponibilidades crediticias demuestren que fueron ago-tadas en la culminación de otras obras de interés público debiendo, en cada caso, ser el Gobierno el que autorice su aplicación.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día discinueve de febrero de mil novecientos sesenta.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta al Gobierno para que, en los sasos justificados por razones de interés nacional, o en los que consideraciones especiales de actividades anteriores para la culminación de otras obras de interés público demuestren que el Ayuntamiento interesado tiene agotadas sus disponibi adades crediticias, incremente los auxilios concedidos por el Ministerio de Obras Públicas al amparo de los Decretos de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y odiez de enero de mil novectentos cincuenta y ocho, para las de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones, elevando los límites establecidos en estas dis-posiciones o complementando tales auxilios con los que concedan otros Departamentos ministeriales.

Asi lo dispengo por el presente Decreto, dado en Madrid veinticiaco de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. JORGE VIGON SUERODIAZ

> ORDEN de 18 de febrero de 1960 per la que se dispone que por la Dirección General de Ferrocarriles, Tran-vias y Transportes por Carretera se haga la clasificación periódica de las mercancias a los efectos de preferencia para carque de vagones e inclusión en los turnos especiales.

#### Illustrísimo señor:

Al constituirse la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por Decreto de 31 de marzo de 1941 pasaron a dicho Organismo las atribuciones que sobre la ordenación. según su preferencia de los tráficos de mayor importancia e interés ejercia la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera por medio de las Delegaciones es-peciales, reguladoras de aquellos tráficos, creadas el año 1916, cuando la anormalidad en el tráfico ferroviario lo hizo preciso. reorganizadas por Real Decreto-ley de 12 de febrero de 1927, y cuya actuación quedó en suspenso al pasar sus cometidos como antes se dice, a aquella Delegación

Disuelta la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte según Decreto de 10 de diciembre de 1959, por haber desaparecido las causas que aconsejaron su funcionamiento, procede que la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera ejercite la acción inspectora y tutelar de la Administración en cuanto se reflere a las actividades del transporte, especialmente el ferroviario en lo que se rela-ciona con los fines citados y en la medida y forma que según las circunstancias se estime más conveniente.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranyías y Transportes por Carrefera hará la clasificación periódica de mercancias a efectos de su preferencia en el cargue de vago-nes y correspondiente inclusión en los turnos especiales. En principio se publicará la clasificación de mercancias a tales efectos semestralmente, sin perjucio de que la citada Dirección General autorice la inclusión temporal u ocasional en dichos turnos de las mercancias o transportes especiales en los que se apreciara para ello razón justificada

Art. 2.º Asimismo la Dirección General de Ferrocarriles. Tranvias y Transportes por Carretera regulará, ordenará y coordinara los diferentes medios de transporte para los tráficos cuyo volumen e importancia para la economía nacional así lo acon-

sejen.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvias y Transportes por Carretera para que dicte cuantas disposiciones estime conveniente para la mejor realización de los fines que se pretenden alcanzar con lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1960.

VICION

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarrites, Tranvias y Trans-portes por Carretera.

# MINISTERIO ~ DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de febrero de 1960 sobre afiliación del personal contratado de cocina en los Comedores Escolares a los regimenes obligatorios de Seguridad Social.

# Liustrisimo señor:

El funcionamiento de los Comedores en las Escuelas públicas del Estado, establecido por el artículo 47 de la Ley de Educación Primaria, no obstante su finalidad pedagógica preferente a la asistencial, y la colaboración que el Magisterio Nacional realiza, viene imponiendo la necesidad de personal, aun en cuantía mínima, que atienda al servicio de cocina en la parte indispensable. La Ley de 26 de diciembre de 1958 concedió a todo el personal al servicio del Estado sin tener la condición de funcionario público, el derecho a los beneficios de los Seguros Sociales Obligatorios y a los de Accidentes de Trabajo, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.

En trámite la distribución del crédito para el Servicio de Comedores Escolares y habiéndose elevado consulta por los Directores de Grupos ecolares, Escuelas graduadas y Maestros nacionales de Escuelas unitarias sobre la contratación de este personal, por la repercusión que en el régimen de Seguros So-

ciales tiene actualmente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza a los Directores o Maestros de Escuelas nacionales que tengan concedida subvención con cargo al Presupuesto del Estado para el sostenimiento del Comedor Escolar a destinar haste un máximo del veinte por ciento de su importe para abono del personal indispensable en el servicio de cocina.

Este personal prestará sus servicios de modo eventual durante el periodo en que funcione el Comedor.